

CONSTANCIA, AL DESPACHO: Informando que la abogada JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE, allegó memorial, informando la no aceptación del cargo como curador ad-litem, se pone de presente el memorial visible en el archivo No.018 del expediente digital.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, primero de octubre de dos mil veintiuno



LEYDI JOHANNA MALDONADO RODRIGUEZ

Sustanciadora.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de octubre de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO I -

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en aras de dar continuidad al presente trámite, se relevará del cargo de curadora ad-litem a la abogada JESSICA TATIANA OSORIO SIACHOQUE, y en garantía de los derechos de defensa y debido proceso de la demandada SURTILLANTASSANTANDER S.A.S., de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. Por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 48 del Código General del proceso en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, designando un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como curador ad-litem de la demandada SURTILLANTASSANTANDER S.A.S., recayendo tal designación en el (la) abogado(a), Dr(a). JOHN VLADIMIR MERCHAN PAREDES, identificado (a) con C.C. No. 91.215.391 y portador(a) de la T.P. No. 222,418, con dirección: CALLE37No.15-25OFIC.403BUCARAMANGA

Correo Electrónico: asesorlaboral2011@gmail.com

teléfono: 3505416791

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del D. 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de la demandada SURTILLANTASSANTANDER S.A.S., mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, según lo previsto en el art. 108 del C. G. P. y sin necesidad de publicación en un medio escrito conforme a lo ordenado

en el decreto en cita. Súrtase lo correspondiente por secretaría una vez notificado el curador (a) designado (a).

Elabórese por secretaría el oficio al curador comunicando la designación, para que sea tramitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.160 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 04 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria